



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00280** - 00

Incorpórense a los autos las anteriores fotografías con las cuales se acredita la fijación de la valla respectiva, la cual se surtió en debida forma.

De igual forma, se tiene por registrado el folio de matrícula del predio litigioso donde se observa la inscripción de la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. RUBÉN DARÍO BARRETO CAMPOS, como apoderado judicial del compareciente José Montañez, conforme al poder conferido.

Previo a ordenar el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS en la página WEB de la Rama Judicial y de procesos de pertenencia y por economía procesal, se deberá dar cumplimiento a lo que a continuación se indicará frente a la vinculación del señor JOSÉ MONTAÑEZ como parte demandante.

En efecto, como quiera que la pretensión del referido ciudadano es la vinculación como parte demandante dentro del presente asunto y se afirma que ha sido también poseedor del predio, por lo cual no se trata de una cesión de derechos litigiosos, la misma no opera con una simple convención celebrada entre estos (ordinal segundo – acuerdo de voluntades) o una petición elevada en tal sentido, pues la ley procesal ha fijado ciertos derroteros relacionados con ello, por lo cual, si se trata de incluir a otras personas como demandante o demandado, se debe dar aplicación al artículo 93 del C.G.P., presentando la respectiva **REFORMA DE LA DEMANDA**, sin desbordar los lineamientos de la referida norma.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que presente la demanda reformada e integrada (art. 93-3 ib.), so pena de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 93 del 17-ago-2022